

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE GRUPO CAICO INGENIERÍA Y SERVICIOS COMERCIALES S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS LOMELÍ GARCIDUEÑAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaría número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en las partidas presupuestales 3511 “Conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, 3591 “Servicios de jardinería y fumigación”, 2491 “Otros materiales y artículos de construcción y reparación”, 2921 “Conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, 2731 “Artículos deportivos”, correspondiente a recurso propio.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en materia Mercantil y Civil en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la póliza número 7,097 siete mil noventa y siete, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público número 5 cinco de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro.

II.2. Quien lo representa en este acto, el C. Carlos Lomelí Garcidueñas, quien se identifica con credencial de Elector cuenta con las facultades suficientes para la celebración del mismo, como lo acredita con el testimonio de la póliza número 7,097 siete mil noventa y siete, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público número 5 cinco de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes

II.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal

III. LAS PARTES

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es un servicio de suministro y aplicación de pintura par mantenimiento de “LA UNIVERSIDAD”, mediante el cual “EL PROVEEDOR” presta dicho servicio a “LA UNIVERSIDAD” el cual se señala a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	APLICACIÓN DE PINTURA EN GUARNICIÓN CON PINTURA TIPO TRAFICO SCT, PARA ACCESO A LA UNIVERSIDAD	876.97	METRO	\$38.30	\$33,587.95
2	APLICACIÓN DE PINTURA EN LÍNEAS CENTRALES CON PINTURA TIPO TRAFICO SCT, PARA ACCESO A LA UNIVERSIDAD	318.85	METRO	\$35.24	\$11,236.27
3	LIMPIEZA DE MALEZA EN ACCESO A LA UNIVERSIDAD.	1	SERVICIO	\$4,856.31	\$4,856.31
4	CUBETA DE PINTURA BLANCA PARA SUPERFICIE DE CONCRETO Y ASFALTO DE 19 LTS	3	PIEZA	\$5,781.25	\$17,343.75
5	CUBETA DE PINTURA AMARILLO TRAFICO PARA SUPERFICIE DE CONCRETO Y ASFALTO. DE 19 LTS	2	PIEZA	\$5,781.20	\$11,562.40
6	APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIOR A ALTURA DE 10 MTS, INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EDIFICIO METRA CENTER.	511.03	METRO CUADRADO	\$58.14	\$29,711.28
7	APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIOR A ALTURA DE 10 MTS, INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EDIFICIO LERNING CENTER.	198	METRO CUADRADO	\$58.14	\$11,511.72
8	APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIOR A ALTURA DE 10 MTS, INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EDIFICIO 2.	220	METRO CUADRADO	\$58.14	\$12,790.80
9	APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIOR A ALTURA DE 10 MTS, INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EDIFICIO LABORATORIOS.	84	METRO CUADRADO	\$58.14	\$4,883.76
10	APLICACIÓN DE PINTURA EN INTERIOR EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTA.	340	METRO CUADRADO	\$58.14	\$19,767.60

11	CUBETA DE PINTURA COLOR BLANCO LINEA KALOS MCA BEREL. DE 19 LTS	18	PIEZA	\$2,163.16	\$38,936.88
12	CUBETA DE PINTURA COLOR GRIS OXFORD LINEA BERELINTE, MCA. BEREL. DE 19 LTS	4	PIEZA	\$2,835.99	\$11,343.96
13	CUBETA DE PINTURA COLOR AZUL LINEA BERELINTE, MCA. BEREL. DE 19 LTS	1	PIEZA	\$2,835.99	\$2,835.99
14	APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE CON EQUIPO MECÁNICO A ALTURA DE 3 MTS INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTAS, EN CONTENEDORES DEPORTIVOS.	2	SERVICIO	\$5,961.30	\$11,922.60
15	PUERTAS PARA REGADERAS, A BASE CANCEL DE ALUMINIO BLANCO CON ACRÍLICO BLANCO 0.98X2.00 MTS, EN CONTENEDORES DEPORTIVOS.	4	PIEZA	\$3,956.21	\$15,824.84
16	TABLERO DE CANCHA DE BALONCESTO DE TRIPLAY DE 19MM CON ARO DE ACERO.	2	PIEZA	\$8,280.00	\$16,560.00
17	APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE EN PORTERÍA Y TABLERO DE CANCHAS DE BALONCESTO A CUALQUIER ALTURA.	2	SERVICIO	\$2,170.00	\$4,340.00
18	CUBETA DE PINTURA DE ESMALTE COLOR VERDE MCA. BEREL. DE 19 LTS	1	PIEZA	\$5,102.37	\$5,102.37
19	CUBETA DE PINTURA DE ESMALTE COLOR AZUL MCA BEREL. DE 19 LTS	2	PIEZA	\$5,152.37	\$10,304.74
20	PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCA MCA BEREL.	1	GALON	\$1,270.47	\$1,270.47
21	THINHER AMERICANO PARA DISOLUCIÓN DE PINTURA DE ESMALTE	4	GALON	\$831.29	\$3,325.16
				SUBTOTAL:	\$279,018.86
				IVA 16%:	\$44,643.02
				TOTAL:	\$323,661.88

\$323,661.88 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta de Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, contrato con base al artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El servicio descrito en la tabla en lo sucesivo será denominado **“EL SERVICIO”**.

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** de manera completa, continua y permanente, a partir del 27 de abril al 26 de mayo de 2026.

La aceptación de **“EL SERVICIO”** contratado será sujeta de observaciones del área contratante que la Secretaría Académica de la **“LA UNIVERSIDAD”**, para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

TERCERA. “EL PROVEEDOR” declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Además de las que se deriven del presente instrumento y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, siendo que prevalece ante a la ley y el contrato el clausulado que se encuentra en la póliza de servicio anexa al presente contrato, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a cumplir con dicho clausulado.

CUARTA. En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la prestación de dicho servicio se le aplicará una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada día o fracción del mismo, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A. **“EL PROVEEDOR”** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso anteriorente mencionado.

Con independencia de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

La aceptación de **“EL SERVICIO”** contratado será sujeta de observaciones del área contratante que es el Departamento de Recursos Humanos de **“LA UNIVERSIDAD”**, para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

QUINTA. El monto total que pagará **“LA UNIVERSIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”** por los servicios aquí estipulados es por la cantidad de **\$323,661.88 (trescientos veintitrés mil seiscientos sesenta y un pesos 88/100 m.n.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será pagado a **“EL PROVEEDOR”** por **“LA UNIVERSIDAD”** mediante transferencia electrónica, con crédito de 15 días hábiles, de conformidad con las cualidades y calidades solicitadas a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad con lo solicitado. Lo anterior opera de igual manera por cada día que se haya prestado el servicio sin cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

El pago mencionado se realizará una vez que se presente la factura correspondiente, las cuales deberán ser presentadas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA UNIVERSIDAD”**. La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí K.M. 31 - 150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que la factura presentada para su pago presente errores o deficiencias **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al **“PROVEEDOR”**.

El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el **“PROVEEDOR”** envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

SEXTA. Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula anterior es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento. Salvo que **“LA UNIVERSIDAD”** decida ampliar el monto total del contrato hasta en un veinte por ciento, caso en el que podrá ampliarse el presente contrato de común acuerdo.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores contratados o que pueda contratar **“EL PROVEEDOR”** para fines de este contrato, siendo en consecuencia **“EL PROVEEDOR”** el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

OCTAVA. Para efectos de este contrato **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar fianza o cheque certificado o de caja por el 10% del monto total del contrato, antes del IVA, siendo de un monto de **\$27,901.88 (veintisiete mil novecientos un pesos 88/100 M.N.)**, como garantía del cumplimiento del contrato, así como para responder por vicios ocultos que pudieran resultar por la naturaleza del servicio. Dicha garantía deberá ser entregada en los 10 días hábiles posteriores a la celebración del contrato y de no realizarse de esa manera **“LA UNIVERSIDAD”** quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de las garantías.

Con independencia de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito que el contrato haya terminado;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía e prestación de **"EL SERVICIO"** o hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **"LA UNIVERSIDAD"**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **"EL PROVEEDOR"**, a través de otro cheque librado por **"LA UNIVERSIDAD"** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **"LA UNIVERSIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **"EL PROVEEDOR"**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato o, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"LA UNIVERSIDAD" a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

"EL PROVEEDOR" podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.

II. Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.

III. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.

IV. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

V. Cuando no se preste el servicio en los términos estipulados en el presente,

NOVENA. Por la celebración de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** quede facultada para:

- a. Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público vigente o a cualquier otra que le sea aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b. Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurran causas de interés general o se extinga la necesidad de los bienes;
- c. Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA. Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, podrá iniciarse por las siguientes causales, las cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**;
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **"EL PROVEEDOR"** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de proceder a la rescisión **"LA UNIVERSIDAD"** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen que en caso de incumplimiento reiterado a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá proceder de manera inmediata a la rescisión del contrato o decidir continuar con él.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Las partes se sujetan a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro; lo anterior en el caso de que se llegará a suscitar algún tipo controversia que se deba ser atendida por los Tribunales antes señalados.

DÉCIMA QUINTA. Conducta ética y deber de confidencialidad. Las personas colaboradoras de la empresa proveedora deberán observar una conducta ética y actuar con apego estricto a la legalidad. En ningún caso podrán divulgar, utilizar o compartir información a la que tengan acceso en virtud del contrato, ya sea por conocimiento formal o incidental. Asimismo, se prohíbe ofrecer, entregar, prometer, regalar o facilitar cualquier bien, beneficio, favor o condición especial a servidores públicos o personas relacionadas con ellos, con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Obligación de denuncia. En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de alguna solicitud indebida, conducta irregular o posible hecho de corrupción, estará obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes, en particular ante el Órgano Interno de Control correspondiente o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, ubicada en Av. Luis Vega y Monroy número 302, Fraccionamiento Plazas del Sol, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

DECIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a respetar durante la vigencia del presente contrato, todas las leyes federales, generales, estatales o municipales que tengan relación con las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas, incluyendo sin limitar, las leyes anticorrupción establecidas en las leyes mexicanas e internacionales; por lo que ambas partes se comprometen a estar firmemente en contra de cualquier forma de corrupción, sobornos y prácticas similares contrarias a la ética, incluyendo ofrecimientos o promesas de dinero, regalos o cualquier otro valor, a servidores nacionales o extranjeros con el fin de obtener o mantener un negocio, de igual forma ambas partes se comprometen a no pagar ni aceptar soborno, ni inducir ni permitir a cualquier parte el dar o recibir sobornos en su representación.

DERECHO.- El presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 20, y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 27 de abril del 2026.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
ABOGADO GENERAL

C. CAROS LOMELI GARCIDUEÑAS

La presente hoja forma parte del contrato de compraventa celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y GRUPO CAICO INGENIERÍA Y SERVICIOS COMERCIALES S.A. DE C.V., el día 27 (veintisiete) de abril de 2026.